



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
37º período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Informe del Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo
Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

1. La Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, estableció por su resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile. El objeto de este Fondo voluntario es recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos de asistencia establecidos, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las personas obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías.
2. El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile está administrado, con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos compuesta por un Presidente y cuatro vocales con amplia experiencia de la situación en Chile. El Presidente y los miembros de la Junta de Síndicos son nombrados por el Secretario General por un período de tres años teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y en consulta en cada caso con el gobierno interesado. Actualmente, la Junta de Síndicos está integrada por los miembros siguientes, que prestan sus servicios a título personal: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán); Presidente, Sr. Simón Alberto Consalvi (Venezuela), Sr. Hans Danelius (Suecia), Sra. Marian Kamara (Sierra Leona) y Sr. Adam Lopatka (Polonia).
3. La Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones aprobó, el 6 de marzo de 1979, la resolución 11 (XXXV) en la cual acogió complacida la decisión de la Asamblea General de establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile y decidió invitar al Presidente de la Junta de Síndicos a presentar a la Comisión un informe escrito, en nombre de la Junta, acerca del funcionamiento del Fondo. El presente informe se somete a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones de conformidad con esa resolución.

4. En el informe del Presidente de la Junta de Síndicos presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones (E/CN.4/1364) y en el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (A/35/543) se expusieron las primeras actividades del Fondo Fiduciario, su situación financiera y las medidas adoptadas por la Junta de Síndicos. La situación financiera del Fondo sigue siendo exactamente la misma que la expuesta en los párrafos 9 y 10 del informe del Secretario General anteriormente mencionado: se han recibido contribuciones o promesas de contribuciones por valor de 156.250 dólares de los EE.UU., se han hecho donaciones por un total de 101.250 dólares, se han efectuado gastos por concepto de viajes y dietas de los miembros de la Junta de Síndicos por 24.060 dólares y, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se han asignado 8.800 dólares para financiar gastos de apoyo a los programas.

5. La situación actual de los derechos humanos en Chile fue explicada por el Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos en el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (A/35/522). La Asamblea General, tras haber examinado dicho informe, aprobó su resolución 35/188, en la que expresó su grave preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile, de que informaba al Relator Especial, en comparación con el mismo período del año anterior; especialmente en lo que respecta a la alteración del sistema jurídico democrático tradicional y de sus instituciones y a la represión de las actividades de la Iglesia Católica en defensa de los derechos humanos y de la vida académica. La Asamblea expresó asimismo su profunda preocupación por el hecho de que aún se desconociese el paradero de las numerosas personas que habían desaparecido y de que ello hubiese sido causa de aflicción y, a menudo, de penalidades para sus familiares.

6. El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile sigue recibiendo solicitudes bien documentadas para que preste asistencia a personas incluidas en su esfera de competencia, esto es, personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión, personas obligadas a salir del país y familiares de personas de ambas categorías. Es evidentemente urgente e imperativo prestar asistencia a las personas incluidas en la esfera de competencia del Fondo Fiduciario.

7. La Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones aprobó también la resolución 35/190, titulada "Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las víctimas de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, en la que solicita de la Comisión de Derechos Humanos que estudie, en su 37º período de sesiones la posibilidad de ampliar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile para recibir contribuciones voluntarias y estudiar aún más los criterios para su distribución, a través de los canales establecidos, en forma de ayuda humanitaria, jurídica y financiera a personas no comprendidas en el mandato de otros Fondos Fiduciarios de las Naciones Unidas existentes, cuyos derechos humanos han sido masiva y flagrantemente violados, a aquéllos que han sido forzados a abandonar sus países como resultado de la violación masiva y flagrante de sus derechos humanos y a los familiares de las personas en las categorías mencionadas anteriormente. También se pide en la resolución a la Comisión que informe al Consejo Económico y Social,

durante su primer período ordinario de sesiones de 1981, acerca de los estudios que hubiere efectuado y se solicita del Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, recomendaciones relativas a la extensión del mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile para convertirse en un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos.

8. Como se indicaba en el primer informe del Presidente de la Junta de Síndicos (E/CN.4/1364, párr. 17), la Junta no expresó una opinión respecto de la ampliación de la esfera de competencia del Fondo a fin de proteger a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. En cualquier caso, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile tiene un mandato concreto que cumplir, y para que pueda alcanzar los objetivos establecidos para el Fondo por la Asamblea General necesita recibir contribuciones sustanciales. A este respecto, hay que recordar los llamamientos dirigidos a los Estados Miembros por la Asamblea General en sus resoluciones 33/174 y 34/176 para que respondan favorablemente a las peticiones de contribuciones al Fondo.
